

AÑO: 2017

EXPEDIENTE: 11091/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ Y ANDRES MAURICIO CANTU RAMIREZ, INTEGRANTES DE LA LXXIV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO.- PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL INCISO E), POR ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO AL INCISO J) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 33, POR MODIFICACION DE LOS PARRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTICULO 59, POR MODIFICACION ALPARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 60 POR MODIFICACION DE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 123 Y SE ADICIONA UN TITULO DECIMO PRIMERO QUE CONTIENE LOS ARTICULOS 229, 230, 231 Y 232 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de Septiembre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIP. KARINA BARRÓN PERALES.
C. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Los suscritos, Diputado **ANDRES MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ** y **JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ**, integrantes de la LXXIV Legislatura del H. Congreso, y de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, nos permitimos presentar al Honorable Congreso de Nuevo León Iniciativa para reformar la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro país como en cada una de las entidades federativas, es común que se repita cada tres años un acontecimiento recurrente sucede con la mayoría o casi con la totalidad de los municipios de los estados que derivado de los procesos electorales celebrados, las autoridades municipales entrantes a sus gestión de gobierno, toman la decisión de modificar todo vestigio de imagen institucional que sus antecesores les heredaron, con la finalidad de permitir que sus trabajos se distinga tanto en colores como en imagen y que sea al de su antecesor buscando una identidad propia o la que los identifique en el proceso electoral que concluyó.

Esto sin duda demuestra claramente un sentido de pertenencia a la personalidad como a sus características partidistas, pero sin duda a la vista de la ciudadanía una falta de sensibilidad en la forma de utilizar los recursos, en una de sus primeras acciones de gobierno, faltando así a las promesas que se les hizo a los conciudadanos cuando estaban en campaña electoral, el de defender al erario público, de manera racional, eficiente y a garantizar el bienestar social de ese recurso público, ya que los colores partidistas, la imagen casi siempre poco apegada a los rasgos sociales de los municipios y el derroche económico generan el deterioro de los fondos del Municipio.

La imagen de las administraciones públicas municipales que se está demostrando a la ciudadanía con cargo al erario en el cambio de imagen colores, uniformes, papelería y sitios web de las administraciones entrantes, no solo queda ahí, sino que también trasciende este cambio a los espacio público ya que, de pronto, puentes, equipamiento urbano, edificios públicos, vehículos oficiales y hasta lo más elemental como es la correspondencia oficial se revisten de nuevos colores, de la imagen gubernamental, lo que constituye un gastos innecesarios de recursos públicos que podrían destinarse para aspectos más útiles como el de la inversión para favorecer campos de oportunidad que a la ciudadanía le beneficia.

Nuestra función como iniciadores de propuestas que benefician a la ciudadanía y que convertidas en normas jurídicas para prohibir o regular disposiciones que marquen las más elementales necesidades que garanticen tanto a gobiernos como a municipios a que se aboquen a institucionalizar de manera única y exclusiva los respectivos escudos de armas de sus entidades y con ello evitar el vicio de reinventar la identidad gubernamental en cada ejercicio constitucional.

En ese sentido en Nuevo León no existe un dispositivo legal que propicie esa institucionalización tanto del escudo como una imagen única con la finalidad de evitar que, en el inicio de una administración municipal, no destine recursos financieros al cambio de dicha imagen. Así mismo lo que se pretende es que sean los municipios en estricto respeto a su autonomía los que sean quienes normen sus respectivos criterios reglamentarios, pero atendiendo al espíritu de esta iniciativa para que solo el escudo de armas del municipio sea su única identidad, para así establecer y preservar la identidad municipal de manera permanente, tanto como sus colores institucionales, elementos y composición de su imagen características históricas garantizando que la decoración, identificación, distintivo, uniformes y diseño de imagen en todos los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, formatos, papelería y documentación oficial estén en apego de la idiosincrasia de cada municipio.

A los razonamientos ante expuestos, la presente iniciativa propone la inclusión de un inciso en el apartado concerniente al gobierno interior, con el objeto de establecer como disposición obligatoria el uso del escudo de armas como imagen única y exclusiva institucional, de carácter permanente y con ello impedir el recurrente ejercicio de modificaciones de imagen en cada ejercicio constitucional lo que naturalmente les representara ahorros importantes en el gasto público, al establecer directrices concretas sobre dicha imagen.

Por otro lado es necesario armonizar la Ley de Gobierno Municipal en materia de los derechos políticos electorales, específicamente en la obligación que tienen los integrantes del Ayuntamiento de solicitar licencia para participar en las contiendas electorales, el pertinente modificar quien puede ocupar el cargo de Presidente Municipal Interino, toda vez que al establecerse actualmente que solo podrá ser suplido por algún integrante

del ayuntamiento se podría estar violentando dichos derechos políticos electorales.

Así mismo, en atención al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo del 2015, se reforma el artículo 113 constitucional, que crea el sistema Nacional Anticorrupción; y aunado a ello en fecha 18 de julio del año 2016, se expide la Ley general del Sistema Nacional Anticorrupción, es que esta legislatura trabajó en la creación de una ley a nivel estatal que se encargara de regular este sistema a nivel local, con el fin de combatir el problema de la corrupción en todos los flancos de Nuevo León.

Dicha norma estatal establece los procedimientos e instituciones que se encargaran de fungir como reguladores en la lucha contra la problemática antes mencionada. El problema que existe a nivel nacional de índices de corrupción, sabemos que el municipio es la primera puerta que el ciudadano tiene como contacto con el estado y la autoridad, por lo que los ayuntamientos no están exentos de formar parte de las estadísticas negativas en cuanto a la corrupción.

Además de que la Ley del Sistema estatal Anticorrupción les da a los municipios las bases para que reformen sus reglamentos y se tenga que regular en esta materia, para una mejor función de los ayuntamientos; también este Poder Legislativo tiene la obligación conforme al segundo transitorio de la multicitada ley, de adecuar el ordenamiento del Gobierno Municipal dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la ley estatal en materia anticorrupción.

Por todo lo anteriormente expuesto en los argumentos vertidos en la anterior exposición de motivos de la presente iniciativa nos permitimos proponer al pleno de esta legislatura el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma por modificación el inciso e), por adición de un segundo párrafo al inciso j) de la fracción I del artículo 33, por modificación de los párrafos cuarto y quinto del artículo 59, por modificación al párrafo tercero del artículo 60, por modificación de la fracción VI del artículo 123 y se adiciona un título décimo primero que contiene los artículos 229, 230, 231 y 232 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33.-

I.:

a) al d) ...

e) Resolver sobre el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo, a integrantes del Ayuntamiento, así como al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, y en su caso, al Titular del área de Seguridad Pública y al Contralor Municipal, para que estos puedan separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones para atender los asuntos de su interés, por más de quince días naturales consecutivos y hasta por un plazo que no exceda de cien días naturales;

f) al i) ...

j).....

Garantizar mediante las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias, todos aquellos lineamientos encaminados a establecer y preservar, de manera permanente y definitiva, el uso

respectivo de su escudo de armas, sus colores y elementos de composición como imagen única para fines de comunicación social e imagen institucional del gobierno y la administración pública municipal, así como para su uso único y exclusivo en la decoración, identificación, distintivo y diseño de imagen en todos los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, formatos, papelería y documentación oficial.

k) al s) ...

ll. al X. ...

ARTÍCULO 59.-

.....

I. al IV.

.....

El Presidente Municipal podrá solicitar licencia por más de treinta días naturales sin exceder de **cien**, únicamente para atender cuestiones de salud personal o **para ejercer el derecho que les confiere el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, en cuyo caso será suplido por el **algún Secretario del Gobierno Municipal** o integrante del Ayuntamiento que por acuerdo del mismo sea designado como encargado del despacho con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal.

En el caso de licencia o renuncia del Presidente Municipal, el Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, respetando el origen partidista, designará dentro de **algún Secretario del Gobierno Municipal** o miembros del Ayuntamiento, quien deba encargarse del despacho de la

Presidencia Municipal con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal, hasta en tanto rinda protesta el Presidente Municipal Sustituto, que deberá ser designado por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 60.-

I. al II.

.....

El Presidente Municipal podrá solicitar licencia por más de treinta días naturales sin exceder de **cien**, únicamente para atender cuestiones de salud personal o para ejercer el derecho que les confiere el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en cuyo caso será suplido por algún **Secretario del Gobierno Municipal** o integrante del Ayuntamiento que por acuerdo del mismo sea designado como encargado del despacho con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 123.-

I al V.....

VI. Proponer la creación, modificación o cambio de himnos y lemas del Municipio;

VII al X.....

**TÍTULO DECIMO SEGUNDO
DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

ARTÍCULO 229.- En el combate a la corrupción, los Municipios deberá de coordinarse y coadyuvar con el Sistema Estatal Anticorrupción, que

concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 230.- Los municipios del Estado emitirán un Reglamento Municipal Anticorrupción, conforme a los principios de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de la Ley de Gobierno Municipal y de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León; así mismo deberán contar con un Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Gobierno Municipal correspondiente, en el que se contengan los principios y valores que deberán observar los servidores públicos de ese Gobierno Municipal, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado y, en su caso, en la Gaceta Municipal correspondiente.

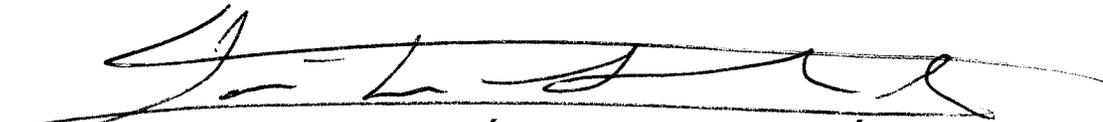
ARTÍCULO 231.- Los municipios difundirán de manera permanente entre sus servidores públicos, los principios y valores a que se refieren el artículo 5 de la Ley del Sistema estatal Anticorrupción y harán constar por escrito que la relación de los mismos les fue entregado a cada servidor público, lo cual deberá constar en su expediente laboral.

ARTÍCULO 232.- Los municipios realizarán capacitaciones frecuentes sobre anticorrupción y el Código de Ética y Conducta, debiendo reportarlas conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey N. L. a Septiembre de 2017.



DIPUTADO JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

**Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la
LXXIV Legislatura del H. Congreso.**



DIPUTADO ANDRES MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

**Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario
Institucional de la LXXIV Legislatura del H. Congreso.**